



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 021 Fecha (dd/mm/aaaa): 27/05/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2018 00025 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JORGE LUIS DELGADO ACONCHA	Auto de Tramite ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada de la demandante y conforme lo consagrado en el Art. 76 del C. G. P. Y consecuencialmente, RECONOCER a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 y s.s. 77 del C.G.P).	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00027 00	Ejecutivo Singular	YEIMY TATIANA ROA AZA	EDWIN EFREN HERRERA OYOLA	Auto de Tramite Niega Solicitud de Terminacion proceso	26/05/2022	1	pdf 34
68001 40 03 026 2018 00176 00	Ejecutivo Singular	JUAN BAUTISTA GRIMALDOS GUERRERO	WILSON JESUS JAIMES BONILLA	Auto de Tramite REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 5 días acredite la gestión cumplida para notificar a los demandados WILSON JESÚS JAIMES BONILLA y JHONATAN ANDRÉS RODRIGUEZ PASOS.	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00282 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	LUIS EDUARDO PORRAS CAICEDO	Auto termina proceso por Pago ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada de la demandante y conforme lo consagrado en el Art. 76 del C. G. P. Y consecuencialmente, RECONOCER a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 y s.s. 77 del C.G.P).	26/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2018 00508 00	Realización de Garantia Real	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ROSEMBERG TABORDA VELASQUEZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA (S), para que en cumplimiento de la comisión otorgada, acredite al despacho la realización de inmovilización y entrega del vehículo de placas BXP-384 a la parte actora - acreedor garantizado – BANCO DE OCCIDENTE. Como se ordenó en el Despacho Comisorio No. 112 del 5 septiembre de 2018. Oficiar por secretaría anexando copia del PDF 04. Y advertir de la necesidad de remitir la integridad de la comisión, incluyendo acta de entrega donde se identifique plenamente el bien objeto de ésta (con determinación del estado actual y personas que intervienen en la actuación) así como del oficio por el cual se cancela la orden de inmovilización ante la Policía Nacional. Gestionar por la parte interesada (directamente o con información del correo electrónico para proceder por el despacho como dispone el Art. 11 del Decreto 806 de 2020).	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00540 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y COSNTRUCCIONES ISCANA S.A.S.	REINEL IVAN CALA LIZARAZO	Auto termina proceso por Pago Total de la Obligación	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00688 00	Abreviado	ESPERANZA REYES VILLAMIZAR	YANNIN JULIANA SANTAMARIA QUIROGA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00066 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	YENNY MARJORY DIAZ MALDONADO	Auto que decreta pruebas PRUEBAS PARA SENTENCIA ANTICIPADA	26/05/2022	1	PDF 65
68001 40 03 026 2019 00522 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	CLAUDIA PATRICIA CORREA LAMUS	Auto de Tramite estar a auto 10 de diciembre de 2020,	26/05/2022	1	pdf 26
68001 40 03 026 2019 00557 00	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	RUBY PATRICIA LOPEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	26/05/2022	1	pdf 61
68001 40 03 026 2019 00584 00	Ejecutivo Singular	CREDIAVALES S.A.S. -CREDITOS & AAVALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -CREDIAVALES S.A.S.-	LUCY PAOLA CORREDOR CABALLERO	Auto de Tramite RECHAZAR la justificación presentada por el Curador Ad-litem designado, como quiera que los cinco procesos relacionados según consulta oficiosa del despacho ya se encuentran en etapa de ejecución, y dos de ellos terminados, por lo cual es posible considerar que la representación que se le asignara ya haya culminado.	26/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00660 00	Ejecutivo Singular	JULIAN ANGARITA QUINTERO	CLIMACO CARDENAS MALDONADO	Auto de Tramite niega solicitud de permiso - abstiene dar tramite a la liquidacio de crédito	26/05/2022	1	pdf 33
68001 40 03 026 2019 00700 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JAVIER ERNESTO BOHORQUEZ VELANDIA	Auto suspende proceso Respecto de demandado JAVIER ERNESTO BOHÓRQUEZ VELANDIA por inicio de Trámite de Insolvencia. Continúa respecto de CÉSAR ORLANDO BOHÓRQUEZ VELANDIA	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00774 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	ZAIDA ESPERANZA GARCIA JAIMES	Auto termina proceso por Pago	26/05/2022	1	41
68001 40 03 026 2020 00057 00	Divisorios	JOSE VICENTE REY FERRER	JORGE GALVIS ORTIZ	Auto que Ordena Correr Traslado	26/05/2022	1	pdf 42
68001 40 03 026 2020 00064 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA. LTDA	NESTOR JULIO REMOLINA PAEZ	Auto de Tramite acepta notificacion demandados - verificacion de términos	26/05/2022	1	pdf 17
68001 40 03 026 2020 00064 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA FRIAS ORDOÑEZ & CIA. LTDA	NESTOR JULIO REMOLINA PAEZ	Auto resuelve solicitud remanentes decreta embargo remanente	26/05/2022	2	38
68001 40 03 026 2020 00537 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR	OMAIRA FLOREZ JAIMES	Auto termina proceso por Pago	26/05/2022	1	pdf 13
68001 40 03 026 2021 00022 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	MARIA ELENA RONDON GOMEZ	Auto termina proceso por desistimiento terminacion desistimiento de pretensiones	26/05/2022	1	23
68001 40 03 026 2021 00177 00	Ejecutivo Singular	METROCASA INMOBILIARIA S.A.S.	WILLIAM MANUEL BALCAZAR MORENO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00226 00	Ejecutivo Singular	HELBER YESID GALINDO GAITAN	YOLIMA MANTILLA LOZANO	Auto Cita Acreedor Prendario ADVERTIDO que sobre los vehículos de PLACAS STA-219 y STA-267, registra prenda a favor de CONFINAUTOS LTDA. Y de conformidad con el Art. 462 del C. G. del P., se ordena citar al acreedor prendario con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado. Cumplir con la comunicación por intermedio de la parte actora, como lo disponen los artículos 291 a 293 del C. G. del P.	26/05/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00296 00	Ejecutivo Singular	YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON	BELISARIO BRAVO SILVA	Auto de Tramite NO ACEPTAR la evidencia fundada en la manifestación del demandante sobre que el correo reportado csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co es del demandado BELISARIO BRAVO SILVA, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00311 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS EDUARDO LOPEZ CEPEDA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00311 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS EDUARDO LOPEZ CEPEDA	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00339 00	Ejecutivo Singular	LEIDYS JOHANA VANEGAS	YAREISY VANEGAS DELGADO	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00408 00	Ejecutivo Singular	OLHER ALCIDES CONDE GALVIS	ZOILA DIAZ DIAZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00410 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO ARCINIEGAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Por secretaría remitir la comunicación de que trata el inciso 3° del Art. 466 del C. G. del P. en aplicación del último inciso del numeral 6 del Art. 468 del C. G. P. con destino al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN (toma nota de remanente). En relación con los bienes propiedad del demandado ÁLVARO ARCINIEGAS para el radiado 683074089001-2020-00569-00 (PDF 20 y 21).	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00453 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	HUGO BALLESTEROS PINZON	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta de COOSALUD EPS.	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00542 00	Ejecutivo Singular	CARLOS JULIO RAMIREZ ORTIZ	ABEL LOPEZ RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00559 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.	ADILA CECILIA GAMEZ CHARRIS	Auto de Tramite DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la dirección informada por la NUEVA EPS. Esto es, Cl 6ª No. 51-34 Barrio Luis R Calvo, Santa Marta, Magdalena. Como dirección del trabajo Consorcio Fopep 2019, KR 7 No. 31-10 TO BA, teléfono 3198820. Correo electrónico: marcecordobagamez20@hotmail.com.	26/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00575 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	AUGUSTO JOSE MARTINEZ RAMIREZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto acredite el cumplimiento de lo ordenado en el ordinal cuarto de la parte resolutive del auto del 5 de noviembre de 2021. So pena de las sanciones legales e imposición de los correctivos procesales habilitados al juez por su omisión. Oficiar por secretaría anexando copia de este auto y de la terminación y gestionar por la parte interesada (directamente o con información del correo electrónico de la entidad para proceder como dispone el Art. 11 del Decreto 806 de 2020).	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00682 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.	LUZ MILENA PAMPLONA ESTUPIÑAN	Auto ordena emplazamiento ORDENAR el emplazamiento de los demandados MARÍA GABRIELA OCAMPO MARTÍNEZ y LUZ MILENA PAMPLONA, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00682 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.	LUZ MILENA PAMPLONA ESTUPIÑAN	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas dadas por Banco Cooperativo Coopcentral, Davivienda, Banco Popular, Fundación de la Mujer, obrante en los anexos 119 a 127 y 129 a 130 C-2. Y lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.	26/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00702 00	Ejecutivo Singular	DANIEL FELIPE PINEDA MOYA	YURI ALBERTO HENRIQUEZ MENDOZA	Auto ordena notificar ORDENAR que se gestione nuevamente la citación para notificación personal de la demandada NUBIA NIEVES GÓMEZ, dirigiendo la comunicación de manera adecuada.	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00737 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	HELIDA MARIA PARRA PARRA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00758 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	JENNY ESTELLA SANABRIA	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00766 00	DESPACHOS COMISORIOS	MARIA ISABEL PRADA SERRANO	SERGIO PRADA SERRANO	Auto de Tramite NEGAR por extemporáneo el recurso de reposición planteado por la parte interesada.	26/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00805 00	Ejecutivo Singular	CARMELINA PERTIGLIANI	YASMIN LIZARADO PARADA	Auto Toma Nota de Remanente Por secretaría remitir la comunicación de que trata el inciso 3º del Art. 466 del C. G. del P. en respuesta al oficio No. 633 del 10 de marzo de 2022 proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga (S) (toma nota de remanente). En relación con los bienes propiedad del demandado YAMILE LIZARAZO.	26/05/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00824 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MYRIAM MONSALVE	Auto de Tramite acepta notificacion - verificacion terminos traslado	26/05/2022	1	13
68001 40 03 026 2021 00835 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	OSCAR ALONSO CARDONA HIGUITA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue las evidencias correspondientes que soporten que el correo reportado cardona285@hotmail.com es del demandado OSCAR ALONSO CARDONA HIGUITA, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00948 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ	ALEXANDER GARCIA VARGAS	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de empresa de mensajería de entrega efectiva de la notificación, en la que se concrete además los documentos entregados en el correo electrónico alexandergarvas75@gmail.com, para el 23 de marzo de 2022 (si es posible acompañada de copia cotejada de los mismos). Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente el trámite de notificación acreditado.	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00006 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	CARLOS MARIA ANAYA LOZANO	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR al PAGADOR DE PREVISOL, para que en acatamiento de lo dispuesto por el parágrafo 2º del Art. 593 del C. G. del P. Informe la gestión dada a la orden de embargo del salario del demandado EDUARDO LARROTTA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 91.539.901. Comunicada mediante Oficio No. OM-051 del 10 de febrero de 2022. Oficiar por secretaría y diligenciar por la parte interesada (directamente o con información del correo electrónico de la autoridad requerida para proceder por el despacho conforme con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020).	26/05/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00014 00	Ejecutivo Singular	JAIME RUEDA CASTRO	CARLOS ANDRES MANRIQUE CORREA	Auto que Ordena Requerimiento ACEPTAR la comunicación presentada como citación para notificación efectiva al demandado CARLOS ALBERTO MANRIQUE ARENAS y CARLOS ANDRÉS MANRIQUE CORREA de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00014 00	Ejecutivo Singular	JAIME RUEDA CASTRO	CARLOS ANDRES MANRIQUE CORREA	Auto decreta medida cautelar ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN Y SECUESTRO PREVIO del vehículo de placa NKK37E de propiedad del demandado CARLOS ANDRÉS MANRIQUE CORREA identificado con C.C. N° 91.536.530, para cuyo efecto se COMISIONA AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, conforme lo ordena el parágrafo final del artículo 595 del C. G del P., en concordancia con el artículo 601 ibídem, con amplias facultades para, señalar fecha y hora para la diligencia, nombrar y posesionar al secuestre, debiendo tener en cuenta lo establecido en los artículos 595, 596 y 309 del CGP. Librar el despacho comisorio y enviar por la parte interesada.	26/05/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00028 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ORLANDO SALAZAR CALA	Auto de Tramite ESTAR a lo resuelto en el ordinal cuarto del auto de fecha 4 de marzo de 2022	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00041 00	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A.S.	JUAN CARLOS CAMARGO SANCHEZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADA la ejecución dentro del presente proceso, en virtud de la apertura del proceso de liquidación patrimonial del Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga. Y como consecuencia, dejar a disposición del Juez del concurso, las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto de este.	26/05/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00065 00	Ejecutivo Singular	WILSON MEDINA ARAQUE	JHON EDISON ORTIZ PRADA	Auto suspende proceso suspende proceso	26/05/2022	1	14
68001 40 03 026 2022 00150 00	Ejecutivo Singular	MAGDA TORCOROMA RUEDAS LINDARTE	MARGARITA ROSA CASADIEGO ALVERNIA	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00150 00	Ejecutivo Singular	MAGDA TORCOROMA RUEDAS LINDARTE	MARGARITA ROSA CASADIEGO ALVERNIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	1	14
68001 40 03 026 2022 00201 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	CHARLY JESUS CHAVARRIA HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	1	7

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00201 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	CHARLY JESUS CHAVARRIA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00203 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TELECOMUNICACIONES - COOPETEL	NELLY SANCHEZ DE ROBLES	Auto Rechaza Demanda	26/05/2022	1	11
68001 40 03 026 2022 00208 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	GUILLERMINA CANDENA DE CARRILLO	Auto Rechaza Demanda	26/05/2022	1	6
68001 40 03 026 2022 00211 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS EDUARDO MARTINEZ AVENDAÑO	Auto Rechaza Demanda	26/05/2022	1	9
68001 40 03 026 2022 00220 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	LEONOR MOLINA VIDAL	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00220 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	LEONOR MOLINA VIDAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	1	7
68001 40 03 026 2022 00224 00	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONTAÑA GIL	JOMARA SERRANO RAMIREZ	Auto que Ordena Requerimiento requiere previo admision	26/05/2022	1	10
68001 40 03 026 2022 00226 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HERMAN ARMANDO PIESCHACON	Auto Toma Nota de Remanente	26/05/2022	2	5
68001 40 03 026 2022 00226 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	HERMAN ARMANDO PIESCHACON	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	1	07
68001 40 03 026 2022 00228 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	DIOMEDES RAFAEL SANCHES ARIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	1	10
68001 40 03 026 2022 00228 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	DIOMEDES RAFAEL SANCHES ARIAS	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	2	2
68001 40 03 026 2022 00243 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	MARIO EDGAR LEGUIZAMO OLARTE	Auto inadmite demanda	26/05/2022	1	5
68001 40 03 026 2022 00254 00	Ordinario	LILIANA ANDREA CARREÑO	FACILIDADES SAS	Auto inadmite demanda	26/05/2022	1	4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00257 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE AUGUSTO LOPEZ	Auto decreta medida cautelar	26/05/2022	1	2
68001 40 03 026 2022 00257 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE AUGUSTO LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/05/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00269 00	Ejecutivo Mixto	GRUPO SOLIMAN S.A.S.	ENDER OMAR RICO CELIS	Auto inadmite demanda	26/05/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00272 00	Ejecutivo Singular	NATHALY RINCON BLANCO	JUAN CARLOS JURADO CUELLAR	Auto inadmite demanda	26/05/2022	1	11
68001 40 03 026 2022 00278 00	Ejecutivo Singular	CARLOS ALEXANDER DELGADO	NORHA CLEMENCIA PINZON	Auto inadmite demanda	26/05/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00283 00	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	LUIS FERNANDO BRICEÑO PAMPLONA	Auto inadmite demanda	26/05/2022	1	14
68001 40 03 026 2022 00285 00	Ejecutivo Singular	REPRESENTACION Y INVERSION FRIOL SOYA S.A.S	SAUL TELLEZ PABON	Auto niega mandamiento ejecutivo	26/05/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00294 00	Ejecutivo Singular	OSCAR BALLESTEROS RODRIGUEZ	ELISEO JULIO SANCHEZ	Auto inadmite demanda	26/05/2022	1	6

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00025-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención de la revocatoria de poder conferido por la parte demandante y constitución de nuevo apoderado (PDF 65 a 66). Y del memorial obrante en el PDF 68 y 69 por el que se informa correo electrónico para efectos de notificación del ejecutado. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la revocatoria del poder conferido a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada de la demandante y conforme lo consagrado en el Art. 76 del C. G. P. Y consecuentemente, **RECONOCER** a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 y s.s. 77 del C.G.P).
- **REQUERIR** a la parte demandante, para que allegue las evidencias correspondientes que soporten que el correo reportado idelgadoacosta@gmail.com es del demandado JORGE LUIS DELGADO ACONCHA, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**) a la que deberá anexar la demanda con sus anexos, subsanación y el auto que libra mandamiento. Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación, teniendo en cuenta que los términos son diferentes. Precizando en la comunicación, que la notificación o contestación según el caso sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y los documentos enviados deberán venir cotejados por la empresa de servicio postal.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06463e5a8a01e961679e4ea9f1dab49b167be735714fd278e44a9aa12f2c964c**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de terminación que antecede (PDF 30 y 33 del C-1). Soportada en un acuerdo de transacción suscrito aparentemente entre las partes. En la que actúa la abogada JENIFFER MELISA PÉREZ FLÓREZ como apoderada y endosataria en propiedad de **CARLOS LIZCANO**, persona esta última que no obra en el proceso ni como demandante ni como demandado. Razón por la cual, SE DISPONE:

- **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por transacción, solicitada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con las razones expresadas.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **85cd6a86a7d666946e1fc8231eae65ae00f0bbe10616a959abce09bccf6468c8**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2018-00176-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la actuación surtida dentro del presente trámite y dado que a la fecha faltan por notificar 2 de los demandados. Sin que se acredite gestión alguna por la parte demandante para el impulso efectivo de la actuación. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de 5 días acredite la gestión cumplida para notificar a los demandados WILSON JESÚS JAIMES BONILLA y JHONATAN ANDRÉS RODRIGUEZ PASOS.
- Superado en silencio dicho lapso, ingresar el expediente al despacho para proceder como impera el Art. 317-1 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35bfa0e4a2f69aa2ff05ccb667e77119eadc4daa00e341424fa3e8d61bcda2a**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00282-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la revocatoria de poder y nuevo poder conferido por la parte demandante (PDF 37 a 39). Y por encontrarse conforme a la normatividad vigente procede aceptar y reconocer personería.

Así mismo y frente a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, con facultad expresa para recibir, remitida desde el correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA (PDF 40 y 41). Para que se disponga la terminación de proceso por pago total de la obligación, incluida las agencias y costas del proceso (PDF 40 y 41 C-1). En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada de la demandante y conforme lo consagrado en el Art. 76 del C. G. P. Y consecuencialmente, **RECONOCER** a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 y s.s. 77 del C.G.P).

SEGUNDO: DECLARAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **BAGUER S.A.S**, en contra de **LUIS EDUARDO PORRAS CAICEDO**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C.G. del P. Precizando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d84c9e222d813db29b5666c8964d3f28004154a6abc510f9f9caa35ef619ca**

Documento generado en 26/05/2022 06:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención de los escritos que anteceden, por los que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuente levantamiento de medidas cautelares, petición remitida desde el correo electrónico informado en el expediente por el apoderado demandante (PDF 20 y 21). El Despacho lo considera procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. para declarar la terminación del proceso. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES ISCAN S.A.S.**, en contra de **CARLOS ANDRÉS OSORIO DUARTE y REINEL IVÁN CALA LIZARAZO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, dejando los bienes embargados a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón, por el **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 6703 del 20 de noviembre de 2019 expedido dentro del proceso N° 683074089001-2016-00943-00. Librar las comunicaciones respectivas, verificando por secretaría, que no exista un nuevo embargo del remanente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C.G. del P. Precisando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria que se hace por la parte ejecutante, conforme lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. P.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 021, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e80fbb144f2d3644262edb9b888994d80a02fff4109c77579a621f01430b5f**
Documento generado en 26/05/2022 06:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN-RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2018-00688-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **ESPERANZA REYES VILLAMIZAR** en contra de **DANNY FABIÁN SANTAMARÍA QUIROGA y YANNIN JULIANA SANTAMARÍA QUIROGA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 18 de febrero de 2021 (PDF03 C01) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante. El cual fue corregido por auto del 10 de marzo de 2022 y conforme a lo pretendido. Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022 se aceptó notificación por conducta concluyente de los demandados DANNY FABIÁN SANTAMARÍA QUIROGA y YANNIN JULIANA SANTAMARÍA QUIROGA, quienes dejan vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

Por tanto, debido a que no se no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 18 de febrero de 2021 y corregido por auto del 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$60.950 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5302d522aee57ed62870bfcc95a7cb7075fdef9a7848fd0f60c8bc00aa94453f**

Documento generado en 26/05/2022 06:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00737-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”** contra **HÉLIDA MARÍA PARRA PARRA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 5 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (Fls.26 y 27 C1). Del cual, se notificó a la demandada **HÉLIDA MARÍA PARRA PARRA** mediante aviso entregado el 22 de febrero de 2022 (PDF 09 y 11 C. 1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 5 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$373.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05e0a7980812c3ebf43135e42917e18dd4c0e92a5eff8f3c499b153683e48ac**
Documento generado en 26/05/2022 06:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas y contestada por la parte demandante, conforme la solicitud de pruebas de las partes y en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal y acorde con lo dispuesto en el numeral 2, parágrafo segundo del Art. 278 del C. G. del P., se Dispone:

- **Decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:**

1. PARTE DEMANDANTE

- **a. Documental:** Los documentos aportados con la demanda, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

2. PARTE DEMANDADA:

No hizo solicitud de pruebas diferentes a la señalada por la parte demandante.

- **ADVERTIR** a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P., habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales.
- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **027** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724a52902998f1b691c144aa618abe225755617eab4b26996fd28a0bd4572e42**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00522-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación y la solicitud de seguir adelante con la ejecución. Y advertido que por auto del 10 de diciembre de 2022 se decretó la **suspensión** del proceso de conformidad con lo indicado en el artículo 545 del C.G.P. Sin que a la fecha se presente comunicación de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, por la que se indique la terminación de la Negociación de Pasivos de la deudora o el levantamiento de la suspensión decretada. SE DISPONE:

- **ESTAR** a lo resuelto en auto de fecha 10 de diciembre de 2020.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que en lo sucesivo sus peticiones se ajusten a lo decidido por el despacho y se eleven consultado las actuaciones del expediente.
- Mantener el expediente en suspenso hasta tanto se supere la condición por la cual fue decretada. Y abstenerse de hacer ingreso para decidir por causa distinta a la terminación del trámite de negociación de pasivos de la deudora. O solicitud de levantamiento de la suspensión legal ordenada.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cb1b681a61455f1f06ea750597870bee5f4b0afd4404e80b8f28b02afc9700**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00557-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **RUBY PATRICIA LÓPEZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 7 de octubre de 2019 (folio 49 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Providencia que se notificó a la demandada RUBY PATRICIA LÓPEZ a través de Curador Ad-litem (PDF 56), quien aporta contestación a la demanda (PDF 59 y 60). En donde no manifiesta oposición a las pretensiones, ni excepciones de mérito al respecto. Por lo que se comprende que no existe debate sobre la ejecución.

En ese orden y habida cuenta no presenta contradictorio alguno y no se propusieron excepciones, se considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 7 de octubre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$3.512.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a6eef5daa9da0eb9e73d33dcea76bb07a36bec950a1de10076a3194eecf2c3**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00584-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la manifestación expresada por el Dr. SERGIO JULIÁN SANTOYO SILVA, curador ad-litem designado para representar a la demandada LUCY PAOLA CORREDOR CABALLERO, de rechazo del cargo encomendado mediante auto del 28 de marzo de 2022 (PDF 28 a 30 y 26 C.1). Por cuanto asegura estar actuando como defensor de oficio en más de 5 procesos (Fls.31 a 35 C.1); SE DISPONE:

- **RECHAZAR** la justificación presentada por el Curador Ad-litem designado, como quiera que los cinco procesos relacionados según consulta oficiosa del despacho ya se encuentran en etapa de ejecución, y dos de ellos terminados, por lo cual es posible considerar que la representación que se le asignara ya haya culminado.
- **REQUERIR**, en consecuencia, a la Dr. SERGIO JULIÁN SANTOYO SILVA, para que de manera inmediata se notifique de la orden de pago proferida dentro del presente proceso, acorde lo ordenado en auto 28 de marzo de 2022. Por secretaría remitir los documentos necesarios para surtir su notificación de acuerdo con la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 021 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 27 de mayo de 2022.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8c5a475fb8f399458b566fb1e2387c63d9ab96d826db53ef0f48fe4285d0fe**

Documento generado en 26/05/2022 06:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de la parte demandante para que se autorice al demandante firmar letra de cambio que no fue suscrita (como girador, PDF 25 y 26 del C-1). Y para definir de las liquidaciones de crédito que se aportan por la misma (PDF 27 a 29 C-1). Se DISPONE:

- **NEGAR** la solicitud de que se: “digne ordenar y otorgarle permiso a mi poderdante JULIAN ANGARITA QUINTERO para que una vez presente en el Despacho como girador firme el título valor Letra de Cambio el cual no contiene la firma respectiva, para los efectos de cobro del título valor por (\$ 500.000.00)”. Ya que judicialmente no procede ordenar ni autorizar el diligenciamiento del título que se ejecute.
- **ADVERTIR** al memorialista la posibilidad de elevar petición como impera el Art. 116 del C. G. P., para los efectos que estime convenientes.
- **ABSTENERSE** de dar trámite a las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante (Anexo 27 a 29 C-1). Al no cumplirse con las condiciones que impera el Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16311a089611cb4b3d02fd5e36422d163a080d7450ac04242f807b980bbca6b8**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00700-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial allegado por la parte ejecutante en la que informa direcciones electrónicas de los demandados con soporte, a efectos de que se tengan en cuenta para realizar las notificaciones (PDF 11 a 12). Se tendrán en cuenta los correos electrónicos japanes333@hotmail.com y jaerbove@hotmail.com como de los demandados CÉSAR ORLANDO BOHÓRQUEZ VELANDIA y JAVIER ERNESTO BOHÓRQUEZ VELANDIA.

De otra parte, obra en el presente proceso escrito allegado por la coordinación de procesos de insolvencia económica de persona natural no comerciante de la Notaría Octava de Bucaramanga (PDF 13 a 21). Mediante el cual, informa que por auto proferido el 19 de mayo de 2022 fue admitido proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia de **JAVIER ERNESTO BOHÓRQUEZ VELANDIA**. Corresponde dar aplicación al Art. 545 numeral 1º con observación del Art. 548 del C. G. del P. y disponer la suspensión del presente proceso. Pero sólo en lo que se refiere al deudor en insolvencia y continuar el trámite respecto del demandado **CÉSAR ORLANDO BOHÓRQUEZ VELANDIA**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRECISAR a la interesada que, para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P. No obstante, y para tranquilidad de la memorialista se tiene en cuenta como dirección electrónica del señor CÉSAR ORLANDO BOHÓRQUEZ VELANDIA japanes333@hotmail.com y del señor JAVIER ERNESTO BOHÓRQUEZ VELANDIA jaerbove@hotmail.com.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación y los términos. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso formulado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, respecto del demandado **JAVIER ERNESTO BOHÓRQUEZ VELANDIA** de conformidad con lo dispuesto Art. 545 numeral 1 de C. G. del P.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a la Doctora OLGA LUCÍA CANCELADO PRADA Operador de Insolvencia Económica de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, para los fines pertinentes y lo de su competencia. Oficiar y gestionar por secretaría.

QUINTO: CONTINUAR el trámite respecto del demandado **CÉSAR ORLANDO BOHÓRQUEZ VELANDIA**.

CUARTO: PRECISAR a las partes que en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6382fb890c496fd6a19600992e0570c13b2dc98a75f668be73839fdd486e8e**

Documento generado en 26/05/2022 06:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00774-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de terminación elevada por la parte demandante, coadyuvada por su apoderada (PDF 38 a 40 C-1), remitida desde el correo electrónico informado en la demanda y acompañado de certificado de representación legal (PDF 40 C-1). El Despacho la considera procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. para declarar la terminación del proceso. Sin necesidad de definir sobre los demás trámites pendientes. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra de **ZAIDA ESPERANZA GARCÍA JAIMES**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. del P. Precizando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: Cumplida esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0354ce374d0af62c8b1fd7e633dc67753061c76ce9dbc0e9d707e752412ff24a**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Estando al despacho el presente proceso para definir sobre los recursos de reposición interpuestos en su oportunidad por cada una de las partes. Y advertido que por la parte demandante se aduce un indebido traslado, por no fijar en el micrositio de la rama judicial los anexos corridos en traslado (recurso). Y se solicita, además, la remisión de documentos (PDF 40). Que no fue atendida por el juzgado al encontrarse el expediente al despacho para decidir. Procede adoptar medidas de saneamiento para garantizar el derecho de contradicción de las partes y en tal virtud. Se DISPONE:

- Por secretaría remitir a la parte demandante y demandada link del expediente a los correos electrónicos informados en el proceso. A efectos de garantizar a plenitud el traslado de los recursos de reposición interpuestos en el proceso, contra los autos de fecha 18 de agosto de 2021 y 17 de febrero de 2022.
- **REQUERIR** expresamente a las partes para que en lo sucesivo atiendan lo reglado en el **Art. 78 num. 14 del C. G. P.** Para garantía y celeridad en la contradicción.
- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para su pronta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d664ffdade98463591077cdde6d589329b67e36dad30e7a575f53770a049026b**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00064-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación de los demandados NÉSTOR JULIO REMOLINA PÁEZ y LEONARDO REMOLINA PEÑARANDA (PDF 13 a 16 de C-1), ambos con resultado **positivo**. El primero conforme con los Arts. 291 y 292 del C. G. P. (del 11 y 26 de abril de 2022). Y el segundo, acorde con el Art. 8 del decreto 806 de 2020, dirigido al correo electrónico leoremolina93@gmail.com, denunciado como del demandado LEONARDO REMOLINA (PDF 14). Y advertido que el expediente ingresa al despacho desde 25 de abril de 2022 para pronunciamiento (previo a cumplirse el término de traslado). Se DISPONE:

- **TENER EN CUENTA** las notificaciones de los demandados NÉSTOR JULIO REMOLINA PÁEZ y LEONARDO REMOLINA PEÑARANDA. En la forma indicada en la parte demandada.
- Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P., considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f8c56952dafb88b249de560d1ea78a9abb707eee35b27344fc1f48d58f5aa6**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00537-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, proveniente de su correo electrónico registrado en SIRNA. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluida las agencias y costas del proceso. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA COAGROSUR** contra **JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ y OMAIRA FLOREZ JAIMES**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y de *existir*, la devolución de los títulos de depósito judicial constituidos por cuenta de este proceso a favor del demandado que le afectó la medida. Por secretaría librar las comunicaciones del caso, verificando que al momento de su expedición no exista embargo de remanente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante, que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado que realizó el pago, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c51cd76f9067e340a29b3f09149153fce7b9f8fc420e731dfc48143c21ef188**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00022-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se ocupa el despacho en resolver la solicitud de desistimiento y terminación del proceso presentada por las partes y el cumplimiento de lo señalado en el Art. 314 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Presenta la parte demandante el desistimiento de las pretensiones sin condena en costas para las partes (PDF 14 y 15). Y la parte demandada allega escrito coadyuvando la solicitud de desistimiento. Pero con la consecuente condena en costas a la demandante por las razones que justifica (PDF 21 y 22).

A tono con lo anterior, comprende este despacho que el desistimiento y la solicitud de terminación, se enmarca dentro de la facultad que otorga la disposición procesal precitada. Y en esa medida, la petición resulta procedente, en tanto el proceso admite dicha forma de terminación anormal y proviene del apoderado ejecutante con facultad expresa para el efecto. Por lo que se cumplen a satisfacción las exigencias establecidas en el Art. 314 citado. Razón por la cual se accederá al pedimento.

Ahora bien, solicita la parte demandada imponer condena en costas. Por los perjuicios causados que no debe soportar y gastos para su defensa judicial. Motivo por el cual, y considerando el alcance mismo que implica el desistimiento a la luz del Art. 314 del C. G. P. y en armonía con el Art. 365 y 366 ibídem, se accederá a la condena solicitada.

Con fundamento en estas consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la DEMANDA EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA, por los fundamentos indicados en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** adelantado por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS SC.** en contra de **MARÍA HELENA RONDÓN GÓMEZ**, acorde con lo expresado.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutada y a cargo de la parte ejecutante. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$148.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Ordenar el levantamiento y cancelación de la medida cautelar vigente. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso. Teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91f70cea63b699b390fa550889fca680e9ca900cd54fa4e96c04ee3e0c18227**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00177-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **METRO CASA INMOBILIARIA**, contra **PEDRO ANTONIO CASTAÑEDA TIRADO** y **WILLIAM MANUEL BALCAZAR MORENO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 16 de abril de 2022 (PDF 09 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a los demandados conforme con el Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 15 de agosto de 2021 (PDF 22 a 25 C. 1) a los correos electrónicos pedroantoniocastanedatirado@gmail.com y wlliam.puma@icloud.com, quienes guardaron silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 16 de abril de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$121.800 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7faa978073a6d4597dad898850673b9678e226ec4b300fde62bc7c2cdebf4510**

Documento generado en 26/05/2022 06:40:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00296-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial presentado por la parte demandante donde manifiesta que: “...es de público conocimiento que el señor acá demandado es empleado de la rama judicial, mas exactamente en la secretaria de ejecución de penas y medidas de seguridad de esta ciudad...” (PDF 17). Lo que en su sentir da certeza del correo informado. Y para definir de las solicitudes de impulso procesal (PDF 19 y 22). Se DISPONE:

- **HACER LAS SIGUIENTES PRECISIONES** al memorialista en relación con la manifestación señalada al despacho:
 1. Que el demandado **BELISARIO BRAVO SILVA**, no es una persona de la que se pueda afirmar que por **público conocimiento** sea servidor judicial.
 2. Que la suscrita funcionaria no conoce de trato ni relación a dicho demandado. Ni está en deber de conocer a todos los funcionarios y empleados que integran la rama judicial.
 3. Que nada exige que por el despacho se imponga la carga de consultar el directorio de servidores judiciales por cada uno de los procesos que se radican ante el juzgado, para verificar su vinculación laboral. Que, en todo caso, no se certifica por la simple asignación de un correo cendoj institucional.
 4. Que el trámite particular por proceso se limita a los documentos que reposen en el expediente.
 5. Que la carga exigida la impone el Decreto 806 de 2020 a la parte interesada y no al juzgado que conoce del asunto.
 6. Que incluso excediendo los deberes judiciales y consultado el correo informado es claro que el mismo **no** corresponde al demandado, sino que se encuentra asignado al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Que en modo alguno se certifica que se encuentre habilitado para notificaciones personales de los empleados de dicho centro y en concreto, de BELISARIO BRAVO SILVA. Por lo que no se cumple con lo que impera el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- Consecuencialmente, **NO ACEPTAR** la evidencia fundada en la manifestación del demandante sobre que el correo reportado csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co es del demandado BELISARIO BRAVO SILVA, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf8389db15bda951ba4cdde3368c966181100fc7f8ce4ebc90107e21418bc5b**

Documento generado en 26/05/2022 06:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00311-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **LUIS EDUARDO LÓPEZ CEPEDA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 24 de junio de 2021 (PDF 10 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 19 de noviembre de 2021 (PDF 21 C. 1) al correo electrónico luchogalemberto@gmail.com, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 24 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$525.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **0215** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **abril-27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1346664ecd20f2fb2bd2719c3858023689fbd66c38e3814c824358ebff4b526**

Documento generado en 26/05/2022 06:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
RADICADO: 680014003026-2021-00410-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ÁLVARO ARCINIEGAS**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 10 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (Fls. 04 C1). Del cual, se notificó al demandado **ÁLVARO ARCINIEGAS** mediante aviso entregado el 28 de agosto de 2021 (PDF 16 a 17 C.1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones. Y que inmueble perseguido identificado con M. I. 300-202396 propiedad del ejecutado **ÁLVARO ARCINIEGAS** se encuentra debidamente embargado, según la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (S), obrante en PDF 23 del expediente, el Despacho considera pertinente dar aplicación al numeral 3º del artículo 468 C. G. P., en concordancia con el Art. 440.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 10 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 300-202396 de propiedad del ejecutado **ÁLVARO ARCINIEGAS**, una vez se haya practicado el SECUESTRO y AVALUÓ del mismo, de conformidad con el artículo 468 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$4'950.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por secretaría remitir la comunicación de que trata el inciso 3º del Art. 466 del C. G. del P. en aplicación del último inciso del numeral 6 del Art. 468 del C. G. P. con destino al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN (**toma nota de remanente**). En relación con los bienes propiedad del demandado **ÁLVARO ARCINIEGAS** para el radiado 683074089001-2020-00569-00 (PDF 20 y 21).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7837a347108612c38bcd6024de2578d26cc76e2553dad70529f6ba35ae3dad19**

Documento generado en 26/05/2022 06:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 680014003026-2021-00453-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la respuesta allegada por COOSALUD, donde se informa que no se reporta dirección y sólo informa un número de teléfono del demandado HUGO BALLESTEROS PINZÓN (PDF 28). Se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta de COOSALUD EPS.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., indique la empresa de telefonía celular a la que pertenece el abonado telefónico 3153789424 y 3175213294 registrado en el título base de ejecución (PDF 05 C. 1). Y precise si con dicha información se ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **2179993a332bd0330837028974f1a8ffcfa9acc696d547e5d8369a36cf4b5c5d**

Documento generado en 26/05/2022 06:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00542-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial que antecede presentado por el demandante, proveniente de su correo electrónico registrado en SIRNA. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluida las agencias y costas del proceso. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **CARLOS JULIO RAMÍREZ ORTIZ** en contra de **ABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y de *existir*, la devolución de los títulos de depósito judicial constituidos por cuenta de este proceso a favor del demandado que le afectó la medida. Por secretaría librar las comunicaciones del caso, verificando que al momento de su expedición no exista embargo de remanente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante, que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a la demandada, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: TENER en cuenta la renuncia al término de ejecutoria respecto de la parte demandante y demandada, para los fines indicados en el artículo 119 del C. G. P.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e0d955edc5e7aa678b180aa425d71bc0839e297637ddd60effad406fe0d791**

Documento generado en 26/05/2022 06:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la respuesta allegada por la NUEVA EPS, donde se informa el lugar de ubicación física de la residencia como del trabajo y correo electrónico de la demandada ADILA CECILIA GAMEZ CHARRIS (PDF 31 a 32). Y en atención de la petición elevada por la parte actora para requerir a las EPS que informen los datos de contacto de los demandados (PDF 35 y 36). Se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la dirección informada por la NUEVA EPS. Esto es, Cl 6ª No. 51-34 Barrio Luis R Calvo, Santa Marta, Magdalena. Como dirección del trabajo Consorcio Fopep 2019, KR 7 No. 31-10 TO BA, teléfono 3198820. Correo electrónico: marcecordobagamez20@hotmail.com.
- **REQUERIR** a CAJACOPI EPS SAS, para que informe a este despacho el lugar de residencia, teléfono y/o datos relevantes de contacto del señor DANIS DANIEL BOLAÑO GÁMEZ identificado con C.C. 1.082.855.457. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante. Acorde solicitud realizada mediante Oficio OM-129 del 28 de marzo de 2022. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219d5dbd98f04bb76bc61973b8fcf8ae7464e2954208d27f3422d18124a89d4a**

Documento generado en 26/05/2022 10:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de requerimiento pretendida por la parte demandada respecto del demandante BANCOLOMBIA S.A. (PDF 40 a 42). Y advertido que en el ordinal cuarto de la parte resolutive del auto de 5 de noviembre de 2021 se ordenó a la entidad, hacer entrega del pagaré No. 2910098444 a favor de los demandados AUGUSTO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ y FABIO ALARCÓN MÉNDEZ, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada. Y, dejar constancia del pago de las cuotas en mora (hasta septiembre de 2021) en el cuerpo del pagaré No. 2910098441 2910098442. Sin que a la fecha se acredite documentalmente el cumplimiento. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto acredite el cumplimiento de lo ordenado en el ordinal cuarto de la parte resolutive del auto del 5 de noviembre de 2021. So pena de las sanciones legales e imposición de los correctivos procesales habilitados al juez por su omisión. Oficiar por secretaría anexando copia de este auto y de la terminación y gestionar por la parte interesada (directamente o con información del correo electrónico de la entidad para proceder como dispone el Art. 11 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011cc94a08611188b58a5dff79d9ca2f54b09b7e006e930228b03760c3a1960f**

Documento generado en 26/05/2022 06:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista las respuestas a las medidas cautelares dadas por las entidades Bancarias: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, FUNDACIÓN DE LA MUJER (con resultado **negativo**). Y la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar con **nota devolutiva** por omisión del pago del mayor valor generado respecto de los derechos de registro de la medida de embargo del inmueble 19013913 (anexos 128 C. 2). Se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las respuestas dadas por Banco Cooperativo Coopcentral, Davivienda, Banco Popular, Fundación de la Mujer, obrante en los anexos 119 a 127 y 129 a 130 C-2. Y lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **26cf13a3b9c89e1618850d58a1736a2dc7421e4dfa9c836ee4294ef58b8227b5**

Documento generado en 26/05/2022 06:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud que antecede elevada por la parte demandante para que se disponga el emplazamiento de las demandadas. Dado el resultado **negativo** del trámite de notificación dirigido a las direcciones físicas informada por SALUD TOTAL EPS frente a los demandados (PDF 38 y 43). Sin que se acredite por la parte actora gestión adicional para lograr otro dato de notificación, con lo que asume las consecuencias procesales y sustanciales de su afirmación. Se DISPONE:

- **ORDENAR** el **emplazamiento** de los demandados MARÍA GABRIELA OCAMPO MARTÍNEZ y LUZ MILENA PAMPLONA, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **4453d712b9cede2e6729c07de36d8b6b21780a6931621d443d6187a676c73b80**

Documento generado en 26/05/2022 06:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00702-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación de la demandada NUBIA NIEVES GÓMEZ con resultado **negativo**, dirigido al Anillo vial No. 21-123 Quintas de Cañaveral CA 2 de [Bucaramanga](#) (S). Considerando que la dirección a la que se remite la comunicación se ubica en el municipio de **Floridablanca** (S). Y para evitar posibles nulidades procesales. SE DISPONE:

- **ORDENAR** que se gestione nuevamente la citación para notificación personal de la demandada NUBIA NIEVES GÓMEZ, dirigiendo la comunicación de manera adecuada.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto del auto del 24 de febrero de 2022 (PDF 24)

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95aa471129f31b4789a6e4a2d5d6cc02e8833d25a94e91d4e5fd55404c86118**

Documento generado en 26/05/2022 06:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud elevada por la apoderada de la parte interesada, para que se reasuma la comisión conferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del radicado 2019-00370 (PDF 08 y 09). Subcomisionada por auto del 11 de noviembre de 2021 a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Y considerando que lo planteado de fondo, es un recurso de reposición frente a la decisión adoptada por el despacho que, de conformidad con el parágrafo del Art. 318 del C. G. P., sería ajustable para su trámite; *siempre que se hubiera interpuesto oportunamente*. Presupuesto que no se cumple en este caso, en tanto el recurso se presenta pasados más de **4 meses desde la remisión del Despacho Comisorio a la apoderada recurrente para su trámite**. Sin gestión alguna o controversia por la interesada. Lo que hace improcedente el reparo propuesto.

Ahora bien, llama la atención del despacho que se pida dar *agilidad y rapidez al proceso judicial*. Y por la interesada no se acuda en oportunidad a plantear los recursos a su alcance. Pero adicional a ello, es de considerar la facultad conferida por el comitente para viabilizar la sub-comisión. Amén de la manera genérica en que se dirige el Despacho Comisorio. De la cual se hace uso precisamente por la mora judicial que presenta este despacho y que genera peticiones de tutela y vigilancias administrativas para que se definan memoriales presentados desde hace más de 5 meses y a veces menos, al despacho de la única sustanciadora del juzgado. Que imponen alterar los turnos de decisión en desconocimiento de los derechos procesales de los demás usuarios que igualmente esperan el impulso anticipado de sus procesos. Y que, sumada a la limitación de recurso humano y disposición de un empleados menos en relación con los juzgados 1 a 19 homólogos, la excesiva carga de trabajo, las situaciones administrativas que se deben asumir (como entrega de informes, incapacidades médicas de empleados, cambio de servidores judiciales), la imposibilidad física y personal de seguir sacrificando los tiempos propios de descanso y del equipo de trabajo para aumentar la capacidad de respuesta esperada, el cumplimiento del deber democrático dentro de los procesos electorales (como clavera designada en comicios), la cantidad de acciones constitucionales que se asumen (tutelas, incidentes de desacato y habeas corpus), la limitación de recursos tecnológicos ofrecidos por la rama judicial para una operatividad más rápida, la complejidad que implica el estudio de un expediente judicial sin un sistema de información adecuado (sino por PDF muchas veces poco legibles, presentados sin ninguna organización que aumentan las labores de organización de los mismos en el expediente para su mediana comprensión), la operatividad o atención al público por correo institucional, no sólo en un horario que excede las 8 horas laborables, sino con recepción de considerables memoriales en una misma oportunidad (como si se tratara de una ventanilla de atención simultánea a los 800 o más usuarios con procesos en el juzgado), espera de un considerable número de procesos para audiencia y diligencias, tiempo que implica el impulso de los asuntos propios que se conocen (revisión y adopción de providencias), como de desarrollo efectivo de audiencias y diligencias (que además del tiempo de realización exigen un considerable tiempo de preparación). Impiden materialmente asumir la comisión conferida, por lo que en aplicación de lo reglado por el Art. 38 del C. G. P. se adopta la medida viable para su realización. Lo que no constituye afectación a garantía fundamental o procesal de las partes. Ya que precisamente se acude a ella para efectividad de la orden judicial impartida. Razón suficiente por la cual, se DISPONE:

- **NEGAR por extemporáneo** el recurso de reposición planteado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308f265970ee352117fc87cf8910a763a2354d00b837d47ed608794fd0491dea**
Documento generado en 26/05/2022 10:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00824-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación remitido a la demandada MYRIAM MONSALVE a la luz de lo previsto del Art. 291 del C. G. P. de fecha 1º de febrero de 2022 (PDF 9 y 10 de C-1) y Art. 292 ibidem, de fecha 23 de febrero 2022 (PDF 11 y 12 C-1). Ambos con resultado **positivo**. Y advertido que, el expediente entra al despacho desde 16 de febrero de 2022 para pronunciamiento (previo a cumplirse el término de traslado). Se DISPONE:

- **TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la demandada MYRIAM MONSALVE, mediante aviso recibido el día 23 de febrero de 2022, de conformidad con el Art. 292 del C. G. del P.
- Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P., considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **16fb4462eb9417bd13978540f509cabce863337276d9a6928afef9e87df04cee**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00835-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite notificación del demandado OSCAR ALONSO CARDONA HIGUITA, enviada al electrónico cardona285@hotmail.com (correo informado en la demanda). Al que si bien, se acompaña copia de la demanda y del mandamiento de pago, junto a prueba o constancia de recibido por el destinatario (acuse de recibo con apertura). No obra en el expediente soporte de correspondencia de dicho correo con el demandado. Razón por la cual y a fin de evitar posibles nulidades procesales, se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue las evidencias correspondientes que soporten que el correo reportado cardona285@hotmail.com es del demandado OSCAR ALONSO CARDONA HIGUITA, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b211d17ddf8ca4f16b5fee9a1657d7b0041056b02fcd43df3b3deac44a4273b**

Documento generado en 26/05/2022 06:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la comunicación remitida al buzón institucional del juzgado y al correo: alexandergarvas75@gmail.com, informado para el demandado ALEXANDER GARCÍA VARGAS. Por el que se pretende acreditar la **notificación** la notificación del demandado (PDF 18 y 19). Y advertido que con la misma sólo podría verificarse el contenido de los documentos adjuntos. Más no el cumplimiento de lo señalado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. En tanto se desconoce si el destinatario de la comunicación recepcionó o no el correo. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de empresa de mensajería de **entrega** efectiva de la notificación, en la que se concrete además los documentos entregados en el correo electrónico alexandergarvas75@gmail.com, para el 23 de marzo de 2022 (si es posible acompañada de copia cotejada de los mismos). Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente el trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva del demandado ALEXANDER GARCÍA VARGAS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las digitales**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de esta. *Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado* (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2485df75e1f275d8d6eb77aaf6eca0580ce06b0e9b0bd2d6b751e9f1df09047f**

Documento generado en 26/05/2022 06:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la constancia de envío del oficio de medida dirigido al pagador de PREVISOL S.A.S del 24 de febrero de 2022 (PDF 15, 79 a 82). De la petición de la parte demandante para requerir a: BANCO CITIBANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COOPCENTRAL, BANCOOMEVA, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO AV VILLAS, FUNDACIÓN DE LA MUJER (PDF 74 y 75). Y considerando que el BANCO BANCOLOMBIA ya dio respuesta sobre la medida cautelar que se menciona (PDF 69). SE DISPONE:

- **REQUERIR** al PAGADOR DE PREVISOL, para que en acatamiento de lo dispuesto por el parágrafo 2º del Art. 593 del C. G. del P. Informe la gestión dada a la orden de embargo del salario del demandado EDUARDO LARROTTA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 91.539.901. Comunicada mediante Oficio No. OM-051 del 10 de febrero de 2022. Oficiar por secretaría y diligenciar por la parte interesada (directamente o con información del correo electrónico de la autoridad requerida para proceder por el despacho conforme con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020).
- **REQUERIR** a BANCO CITIBANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COOPCENTRAL, BANCOOMEVA, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO AV VILLAS, FUNDACIÓN DE LA MUJER, para que en el término de cinco días siguientes al recibido de la comunicación se pronuncien sobre el oficio OM-055 del 10 de febrero de 2022, respecto de **la orden** de embargo frente a los demandados CARLOS MARÍA ANAYA LOZANO identificado con C.C. 2.111.138 y EDUARDO LARROTTA RODRÍGUEZ identificado con C.C. 91.539.901, decretada por auto el 10 de febrero de 2022.
- **DEJAR** en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por el BANCO BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR y COLPATRIA (PDF 25 a 78) todas con resultado **negativas**. Y del BANCO AGRARIO **devuelta** en razón a que la cuenta tiene destinación específica vinculada con FONVIVIENDA para el pago de vivienda de interés social por desastres naturales. Teniendo bloqueo por parte de esta entidad para depósito y retiro (PDF 71).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **0215** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **abril 27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660fcb1a3c23c569c3879f1f510b5798520636c927cef40295e6ebc147020c3f**
Documento generado en 26/05/2022 06:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00014-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de citación para notificación personal remitido a los demandados CARLOS ALBERTO MANRIQUE ARENAS y CARLOS ANDRÉS MANRIQUE CORREA a la luz de lo previsto del Art. 291 del C. G. P. (PDF 22 a 25 de C-1), con resultado **positivo**. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación efectiva al demandado CARLOS ALBERTO MANRIQUE ARENAS y CARLOS ANDRÉS MANRIQUE CORREA de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.
- **REQUERIR** a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 021 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **716ab4007f85ddf39198c0b0f6528fcd979d38a26218452dd25c6f9c0739c666**

Documento generado en 26/05/2022 06:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación de la parte demandada, dirigido al correo electrónico oysrep@gmail.com (PDF 11 y 13). Al que se omite acompañar evidencia de correspondencia de dicho buzón con el demandado, como exige el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Y como le fue requerido en el ordinal quinto de del auto del 4 de marzo de 2022. SE DISPONE:

- **ESTAR** a lo resuelto en el ordinal cuarto del auto de fecha 4 de marzo de 2022.
- **REQUERIR** a la parte interesada, para que de no acreditar lo señalado, gestione la notificación en todas las direcciones informadas en el expediente. Informadas en la demandada (página 3 PDF 02).
- **ADVERTIR** a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., con la posibilidad de consulta en todas las bases de datos públicas, como ADRES o producto de las cautelas y con la información adicional de números de contacto del demandado que registra la precitada consulta, concrete si ha procurado contacto con la obligada para proceder como dispone el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 021 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feeaeca528040a3eae3fb13787f53faf00737211e296b87eb46dceeb46ec63c7**

Documento generado en 26/05/2022 06:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00041-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Obra en el presente proceso escrito allegado por la parte demandada acompañado de autos de la coordinación de procesos de insolvencia económica de persona natural no comerciante de la Notaría Octava de Bucaramanga. Mediante el cual, informa que por auto proferido el 9 de marzo de 2022 se declaró el fracaso de la negociación de pasivos del señor JUAN CARLOS CAMARGO SÁNCHEZ y se ordena el traslado del expediente al Juez Municipal de Bucaramanga. Proceso que según consulta oficiosa por el despacho es de conocimiento del Juzgado 13 Civil Municipal de Bucaramanga radicado 2022-00164 admitido por auto del 4 de mayo de 2022. En virtud de lo cual, corresponde atender lo señalado en el Art. 564 y 565 del C. G. P., teniendo en cuenta que este despacho por proveído el 4 de marzo de 2022 libró orden de pago en contra de JUAN CARLOS CAMARGO SÁNCHEZ. Por lo que se impone disponer la terminación del presente proceso. Y como consecuencia, dejar a disposición del Juez del concurso las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del deudor insolvente.

En consecuencia, comuníquese esta determinación al Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga y remítase el presente expediente en el estado en que se encuentra, a fin de que el proceso sea incorporado al proceso de liquidación patrimonial iniciado en dicho estrado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la ejecución dentro del presente proceso, en virtud de la apertura del proceso de liquidación patrimonial del Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga. Y como consecuencia, dejar a disposición del Juez del concurso, las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto de este.

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación al Juzgado Trece Civil Municipal y remitir la totalidad del proceso. A fin de que el proceso forme parte del proceso de liquidación patrimonial de conocimiento del Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, radicado 2022-00041.

TERCERO: DEJAR las anotaciones de rigor y **LIBRAR** el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 021 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a3ea59abd683fc898509f07e1a7e7eff47bfbb44c1fee97cf7af431182d444**
Documento generado en 26/05/2022 06:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00065-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la comunicación remitida por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga. Por la cual, se informa que por auto proferido el 14 de febrero de 2022 fue admitido proceso de Negociación de Pasivos por el trámite de Insolvencia de **JHON EDISON ORTIZ PRADA**, acompañada de la providencia correspondiente (PDF 12 y 13). Corresponde dar aplicación al Art. 545 numeral 1º con observación del Art. 548 del C. G. del P. y disponer la suspensión del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulado por **WILSON MEDINA ARAQUE** en contra de **JHON EDISON ORTIZ PRADA** de conformidad con lo dispuesto Art. 545 numeral 1 de C. G. del P.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la doctora **DIANA MARÍA VEGA CASTELLANOS** Operador de Insolvencia Económica de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, para los fines pertinentes y lo de su competencia. Oficiar y gestionar por secretaría.

TERCERO: PRECISAR en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634331f13ef9758928c0bab22adad5c04e67ff58bc74e53a57120f2e5d608438**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00203-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda que por proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TELECOMUNICACIONES – COOPETEL** contra **NELLY SÁNCHEZ DE ROBLES**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TELECOMUNICACIONES – COOPETEL** contra **NELLY SÁNCHEZ DE ROBLES.**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04784078b4909e238c14643cf313caea33e3ff05f52632f72bf21ee3ac8fc58**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00208-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda que por proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH** contra **GUILLERMINA CADENA DE CARRILLO**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH** contra **GUILLERMINA CADENA DE CARRILLO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdfb4a6529bc0f532114fcc528c14d21c0ee9addb5c6c31bf9c0a154accd379**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00211-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda que por proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ AVENDAÑO**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **LUIS EDUARDO MARTÍNEZ AVENDAÑO**., con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa0b51486475f665400aea7c00049aeae47cf3d892f1f7e3ba7c9b9ce3b8d48**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención del escrito de subsanación presentado por la parte demandante, dentro del término concedido en auto del 28 de abril. Y advertido que por error de digitación en el punto 4 de la inadmisión. No es claro lo que se pide aclarar, lo que impide pronunciamiento concreto por la parte ejecutante. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia y so pena de rechazo de la demandada. Señale en la pretensión quinta, **la fecha exacta** desde la cual solicita el pago de los intereses de mora. Esto, en relación con cada una de las obligaciones por las que pretende mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5461b9caf82865cf53477d76f9fe08190ee044aa7a3871bc8cbe936a1e9bfb41

Documento generado en 26/05/2022 06:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra **MARIO EDGAR LEGUIZAMO OLARTE**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Reformule la pretensión segunda, en cuanto señale la tasa a la que fue cobrada los intereses corrientes y el lapso de tiempo de estos.
- 2. Aclare o reformule la pretensión segunda, en cuanto manifiesta se libre mandamiento nuevamente por el capital de la obligación.
- 3. Aclare por qué manifiesta que el capital es de \$5.096.960, pero en el pagaré se indica la suma de \$5.897.203, sin distinguir capital e intereses. indique si se hicieron abonos o reformule las pretensiones de considerar necesarios.
- 4. Allegue certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio no mayor a 30 días.
- 5. Allegue evidencia de conocimiento del correo electrónico del demandado.
- 6. Indique si el título valor y demás documentos que acompañan la demanda, fueron escaneados en su totalidad.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0861574d1e19ed27911415a1441d4899d33a7de950662f09b489d1ed3fa6e112**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA MENOR CUANTÍA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** formulada por **LILIANA CARREÑO MARTÍNEZ** contra **FACILIDADES S.A.S.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare el tipo de acción por la que se demanda (responsabilidad contractual, cumplimiento contractual, resolución contractual o ejecutivo por obligación de suscribir documento).
2. Conforme lo anterior, ajuste el poder (señalando la acción por tratarse de un poder especial) y presente las pretensiones de forma organizada y consecuente según el tipo de acción que se promueve. Y verificando la posibilidad de acumulación según se trate.
3. Organice los hechos y los exponga según la naturaleza y presupuestos sustanciales de la acción. Ya que de lo expuesto no se da claridad sobre el soporte de sus pretensiones y lo que busca con claridad en este caso. Donde incluso, habla de contrato leonino con efectos jurídicos disímiles a las pretensiones que invoca (además de no acumulables).
4. De corresponder a un proceso de responsabilidad civil contractual, como se faculta. Concrete en los hechos el fundamento de la responsabilidad y los posibles perjuicios reportados. Y plantee las pretensiones según la acción para la que se otorga poder, de manera organizada y consecuente.
5. De tratarse de una acción de cumplimiento de contrato, presente los hechos acorde los presupuestos sustanciales de la acción. Con claridad concreta del cumplimiento de las obligaciones por la demandante o allanamiento a cumplir. Y fundamento del incumplimiento por la demandada. Sin que se supedite a una condición no cumplida como la fecha de suscripción de la escritura pública.
6. Aclare por qué si a fecha de la escritura se pactó para 30 de octubre de 2022, se pide anticipadamente. E incluso por ejecución forzosa.
7. Cumpla con lo reglado por el Art. 206 del C. G. P. en relación con la pretensión sexta.
8. Reformule el escrito de demanda, señalando el nombre completo de la demandante.
9. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble con M. I. No. 314-59143 actualizado no mayor a 30 días.
10. Acredite, que el poder adjunto con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal (Art. 74 C. G. P.) y de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del decreto 806 de 2020.
11. Allegue carta del 14 de octubre de 2020 que indica en el acápite de pruebas.
12. Aclare la razón por la cual fija competencia, toda vez que, señala también por la ubicación del inmueble, siendo este el municipio de Piedecuesta (S).
13. Para decidir sobre la viabilidad de la medida, la parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, para responder por los perjuicios que se causen con su práctica (Art. 590-2 C. G. P.).
14. De no considerar lo anterior, acredite haber agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial, previsto en el Art. 35 de la ley 640 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del inciso 3° del Art. 90 del C.G.P.

15. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del contrato de promesa de compraventa al que hace relación en los hechos de la demanda
16. Presente escrito de subsanación y separadamente integre en un escrito la demanda y su subsanción para claridad del contenido y efectividad plena de la contradicción.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde2350b30d37a26fab82e9b0dde9a2e9b7e26e4f4b268f1c316c8d5045a3578**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **GRUPO SOLIMAN S.A.S.**, contra **ENDER OMAR RICO CELIS**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Señale porque la demanda no va dirigida contra el señor ALFONSO RICO, si este también suscribió la letra de cambio.
- 2. Indique en el encabezado de la demanda, contra quien va dirigida.
- 3. Allegue evidencia de la consulta en TRANSUNION (CIFIN) y aplicativo UBICA PERSONAS, a fin de confirmar si el correo electrónico indicado pertenece al demandante.
- 4. Indique si el título valor y demás documentos que acompañan la demanda, fueron escaneados en su totalidad.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 021, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c11742409ed210f7e5b393b8762a708a8f9e95f9104e837f3ec9f9eb65e4780**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **NATHALY RINCÓN BLANCO**, contra **JUAN CARLOS JURADO CUELLAR**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Aclare o reformule las pretensiones segunda y cuarta, en cuanto si pretende el cobro de interés moratorio o interés corriente, indique lapso real de tiempo y tasa que pretende sean cobrados.
- 2. Allegue título valor escaneado con mayo resolución, toda vez que, se avizora endoso en procuración en la parte posterior, el cual resulta ilegible.
- 3. En razón del endoso en procuración, aclare la calidad en que actual el togado LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL.
- 4. Indique si el título valor y demás documentos que acompañan la demanda, fueron escaneados en su totalidad.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ddd0ecf95450ffa59408b0be40e6f739c9c194a4a0cea9fdda3b0df1a9a720**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **IVÁN YESID GARCÍA GARCÍA**, contra **NORHA CLEMENCIA PINZÓN GÓMEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique la razón por la cual señala que la demanda es con acumulación de pretensiones, si las mismas son propias del proceso ejecutivo y corresponden a una sola obligación.
- 2. Aclare el tipo de endoso conferido, toda vez que, en el título valor no se hace la salvedad que haya sido en procuración. Allegue título con la corrección pertinente.
- 3. Mencione en el acápite de trámite, el tipo de proceso de conformidad con la cuantía.
- 4. Indique si el título valor fue escaneado en su totalidad.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d582ad681b22fec864ee40c3a9e232c1a232131e7848aeaeca418c913fb19af**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ASECASA S.A.S.**, contra **LUIS FERNANDO BRICEÑO PAMPLONA y DIEGO FERNANDO BARRIOS PRADILLA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique o aclare el domicilio real del demandado LUIS FERNANDO BRICEÑO PAMPLONA, entendiendo de la demanda, que aun habita el inmueble ubicado en el municipio de Floridablanca (\$).
- 2. Aclare en la pretensión 1.1, por qué se cobra la suma del \$626.359, si a la fecha el canon de arrendamiento era de \$773.200.
- 3. Aclare la razón por la cual, la factura de energía eléctrica del periodo abril a mayo de 2021, señala el valor de \$83.827 y el recibo de pago por la suma \$96.894. Esta última siento la que se pretende libre mandamiento en pretensión no. 2.1.
- 4. Allegue la totalidad de los recibos de servicios públicos domiciliarios escaneados por ambas caras.
- 5. Señale si los demás documentos que acompañan la demanda y el contrato de arrendamiento fueron escaneados en su totalidad.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 021, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382e8d0bbeb7709b97339d5e742318f1fd69e2add19e143a86b3fbbd811f4d97**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **REPRESENTACIÓN E INVERSIONES FRIOL SOYA S.A.S.** contra **SAUL TÉLLEZ PABÓN**.

En primer término, debe decirse que en el “título” que se pretende hacer valer en la presente acción, lo constituye una factura electrónica de venta No. FE-548 (Pág. 9 PDF 02) de la que, se indica, se hicieron unos abonos por el demandado (Pág. 11 a 13 PDF 02). No obstante, no se acredita la entrega de dicho documento al obligado (por remisión al correo autorizado). Ni se acompaña soporte de recibido del título por el cliente y deudor. Para analizar de allí la posibilidad o no de aceptación expresa o tácita, o, su rechazo por el destinatario. Siendo éste un requisito esencial de esta clase de documentos para ser considerados como título valor, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 3327 de 2009, Ley 1231 de 2008, Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, en concordancia con los Art. 773 y 774 del C. Co.

En consecuencia y como quiera que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda otro camino que negar el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **021**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44a75c71ee98f44cfebb6f5da46b1188c5cfe7e7f75b86517db56e10417b52d**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **INVERSIONES METROLLANTAS SAS**, contra **JULIO SÁNCHEZ ELICEO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique o aclare el nombre del demandado, toda vez que, en demanda, señala JULIO SÁNCHEZ ELICEO, pero en las facturas de venta, se aprecia JULIO SÁNCHEZ ELISEO. Allegue nuevo poder con la corrección pertinente.
- 2. Aclare las pretensiones No. 6 y 6.1, en cuanto señala fechas de creación y vencimiento diferentes a los mostrados en factura CHE 712, e indicados en ítem sexto del hecho primero.
- 3. Allegue certificado de cámara de comercio con expedición menor a 30 días.
- 4. Señale la razón por la cual, las facturas de venta ME 3574, CHE 712 y CHE 807, se encuentran recibidas o aceptadas por personas diferentes al demandado. Mencione el vínculo de los mismos dentro del proceso.
- 5. Indique si los documentos base de la obligación fueron escaneados en su totalidad.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 021, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de mayo de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf63bb8e279d6be2f98b47fe78dd4e6a714cf908a808e9e6f1a4551213e264b**

Documento generado en 26/05/2022 06:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>